

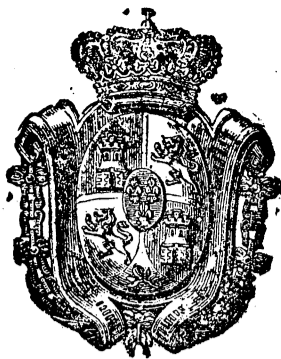
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2379.

SABADO 24 DE ABRIL DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.

Habiendo dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la comunicacion que hace V. S. en 23 de Marzo último respecto á haberse presentado varias denuncias de escoriales de remota antigüedad con el objeto de beneficiarlos, y atendiendo á que las disposiciones que rigen en materia de minas no hacen mencion explícita de estas sustancias y del modo de adjudicarlas; se ha servido mandar, de conformidad con lo que esa Direccion propone, se observen las reglas siguientes:

1.º Los escoriales y terreros antiguos deben considerarse comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 4 de Julio de 1825, y serán denunciados bajo las condiciones de la presente aclaracion.

2.º Los escoriales y terreros que se encuentren en el terreno de la demarcacion ó demarcaciones de una mina, pertenecen de hecho á esta, con tal que no hayan sido antes denunciados por separado.

3.º Son denunciados todos los escoriales y terreros, aunque sean modernos, que pertenezcan á minas ú oficinas de beneficio que se hallen abandonadas y en el caso de ser denunciados que previene la ley, á menos que no esten almacenados en edificios cerrados.

4.º No serán denunciados los terreros correspondientes á los establecimientos reservados á la Hacienda pública.

5.º El denunciador de dichas materias se verificará ante el inspector del distrito, observando las mismas formalidades que previene la ley para los denuncios de minas, solo que la adjudicacion se dará 10 dias despues del último pregon de los tres domingos, en lugar de ser á los 90 dias.

6.º La direccion general de minas, en vista del informe y plano remitidos por el inspector, graduará la extension y límites que ha de tener cada concesion cuando el escorial sea de alguna importancia, ó si se han de comprender dos ó mas manchones bajo una sola de aquellas.

7.º Cuando vaya el inspector á dar la posesion deberá estar abierta una zanja de cinco varas de longitud y dos de profundidad para que pueda cerciorarse si es terrero ó escorial, y cuál la sustancia metálica que se trata de aprovechar.

8.º El denunciador designará la direccion en que quiere llevar el aprovechamiento del escorial ó terrero, y una vez determinada esta, llevará la labor á tajo abierto en toda la profundidad hasta descubrir el terrero en la latitud que se dió á la pertenencia y sin la menor variacion.

9.º Visto el informe del inspector señalará la direccion general un plazo, que nunca podrá exceder de un año, para que el denunciador establezca sus hornos ú oficinas de beneficio del escorial ó terrero, pasado el cual término sin haberlo verificado, se tendrá por abandonada la pertenencia, y será denunciado.

10.º Se dará conocimiento al inspector del dia en que empiece la fundicion, y lo mismo de aquel en que se apaguen los hornos.

11.º No podrá suspenderse la marcha del beneficio sino durante tres meses consecutivos al año, ó cuatro meses con interrupcion: pasado este término quedará denunciado el escorial ó terrero á menos que por circunstancias extraordinarias haya el inspector dado licencia para suspender el beneficio y aprobádolo la direccion.

12.º Por cada pertenencia del escorial ó terrero se pagará lo mismo que designa la ley para las de minas.

13. El producto que resulte del beneficio de los escoriales y terreros queda como los de las minas sujeto al pago del 5 por 100 sin deduccion de gastos.

14. Quedan libres de concesion y del derecho del 5 por 100 los escoriales y terreros que se beneficien por su contenido de hierro, quedando por lo demas sujetos á todas las formalidades prescritas para el denunciado y adjudicacion.

15. El mercurio procedente de escoriales ó terreros que sean denunciados se entregará en las administraciones de Rentas, segun y en la forma que está prevenido por la ley y Reales órdenes posteriores.

Lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia provisional para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1841. = Manuel Cortina. = Sr. presidente de la direccion general de minas.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Sesion del dia 23 de Abril de 1841.

SUMARIO. Despacho ordinario. = Admision y juramento de cuatro Sres. Senadores. = Lectura del mensaje del Congreso. = Nombramiento de la comision mixta.

Abierta á las doce y veinte minutos se leyó por el Sr. Secretario Torres Solano el acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

El Sr. ROMO Y GAMBOA: Cuando en una de las últimas sesiones se discutió el dictamen de la comision proponiendo que se diera al ministerio un bill de indemnidad por no haber llevado á efecto la ley de ayuntamientos, sancionada por S. M., pedi la palabra en contra; y habiendo visto que no consta ni en el acta ni en el Diario, quisiera que constara en ambos.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. Hallábase presente el Sr. Ministro de la Gobernacion. Se dió cuenta de que habian avisado no poder asistir á la sesion por hallarse enfermos los Sres. Diaz Caneja, duque de Zaragoza y Gonzalez.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 100 ejemplares de una memoria sobre la reforma de la Hacienda, que remitia el Sr. Gimenez Frontin.

Quedó enterado el Senado de una comunicacion del Sr. Senador Camacho, uniendo su voto á la protesta, y manifestando que renunciaba su cargo, y de otra del Sr. Ontiveros adhiriéndose á la referida protesta.

Sin discusion son aprobados los siguientes dictámenes de la comision de Actas admitiendo á varios Sres. Senadores.

Por la provincia de Oviedo á D. Santos San Miguel. Por la de Gerona á D. Antonio Jordá y Santandreu. Por la de Alicante á D. Joaquin Abargues.

Se leyó y quedó sobre la mesa á petición del Sr. Seoane el dictamen de la comision de Actas relativo á las elecciones de la provincia de Ciudad-Real.

Prévio anuncio del Sr. Presidente y acompañados de los Sres. secretarios Carrasco y Onis, entraron á jurar y tomaron asiento los Señores D. Francisco Sanchez Fernandez, D. Joaquin Abargues, Don Santos San Miguel y D. Antonio Jordá y Santandreu, Senadores, el primero por Salamanca; el segundo por Alicante; el tercero por Oviedo y el cuarto por Gerona, y se anunció que quedaban agregados el Sr. Jordá y Santandreu á la primera seccion, el Sr. Ontiveros á la segunda, el Sr. San Miguel á la tercera, el Sr. Sanchez Fernandez á la cuarta y el Sr. Abargues á la quinta.

ORDEN DEL DIA.

Lectura del mensaje del Congreso de los Diputados relativo á las disposiciones preliminares al nombramiento de Regencia.

El Sr. Secretario CARRASCO leyó dicho mensaje, y hecha la pregunta de si se procedería al nombramiento de la comision mixta, el Senado decidió por la afirmativa.

El Sr. PRESIDENTE: Con el objeto de abreviar esta materia, las secciones se servirán reunirse desde luego á fin de nombrar los individuos de la comision que ha de dar dictamen sobre este mensaje, y en el interin se suspenderá la sesion. Despues se dará cuenta de la comision que hayan nombrado las secciones. Suspéndese la sesion.

Era la una en punto. Continuando la sesion á las dos y cuarto, el Sr. Secretario Carrasco dió cuenta de que la primera seccion habia nombrado al Sr. Don Jaime Gil Orduña para componer la comision mixta; la segunda al Sr. D. Miguel Chacon y Durán; la tercera al Sr. D. Hipólito de Hoyos; la cuarta al Sr. D. Joaquin Suarez del Villar, y la quinta al señor D. Dionisio Capaz. Anunciando tambien que la misma comision

habia nombrado para su presidente al Sr. Capaz, y para secretario al Sr. Chacon.

Se leyó y quedó sobre la mesa, á petición del Sr. Carrasco, el dictamen de la comision encargada de informar sobre la comunicacion relativa al plazo señalado por el Gobierno para la reunion de las Cortes actuales, no obstante lo prevenido por la Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo otro asunto pendiente, se reunirá el Senado luego que la comision que se ha nombrado presente su dictamen: para lo cual se avisará á domicilio. Ciérrase la sesion.

Eran las dos y veinte.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 23 de Abril de 1841.

SUMARIO. Despacho ordinario. = Proposiciones de ley. = Aprobacion de varios dictámenes de la comision de Actas. = Juramento de Señores Diputados. = Discusion del proyecto sobre cesantias de Ministros. = Se aprueban los artículos 3.º y 4.º = Se retira el 5.º = Se retira asimismo el dictamen sobre el 4.º por 106.

Se abre á la una, y leida el acta de la sesion anterior es aprobada.

Despacho ordinario.

Pasa á la comision de Actas una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula participando la renuncia que hacia del cargo de Diputado por Badajoz el nombrado por reemplazo del señor Calatrava.

Se da cuenta de varios nombramientos de comisiones hechos por las secciones.

Queda sobre la mesa un dictamen de la comision de Actas en que pide la admision de los dos Diputados por Guadalajara, cuyas actas estaban aprobadas.

Se lee una proposicion en que se propone que todos los juicios civiles y criminales se sustancien y fallen en los tribunales ordinarios de justicia, exceptuándose de esta disposicion los asuntos militares.

Esta proposicion firmada y apoyada brevemente por el Sr. Fernandez, como su autor, fundándose principalmente en el art. 4.º de la Constitucion, en que se dispone que unos mismos códigos regirán en toda la monarquia, se toma en consideracion, y pasa á las secciones.

Se lee otra proposicion del Sr. Burriel, relativa á que se fije el precio de la sal en 16 rs. quintal, y para que se vendan á este mismo precio las existencias de los alfolies, y toldos de las capitales y administraciones subalternas.

Apoyada brevemente por su autor pasa á la comision especial que se halla nombrada para entender en asuntos de esta especie.

Se lee y anuncia que se imprimirá y señalará dia para su discusion, un dictamen de la comision encargada de darle sobre abono de sueldos á los oficiales y demas que hayan sido inutilizados.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusion son aprobados los siguientes:

1.º Proponiendo la aprobacion de las actas de Vizcaya y la admision de D. Manuel Maria de Aldecoa, Diputado por la misma.

2.º Pidiendo la admision de D. Manuel Benedictino, por Valencia, cuyas actas estaban aprobadas.

Y 3.º En que se propone la aprobacion de las actas de segundas elecciones de Orense y la admision, como Diputado por dicha provincia, de D. Judas Ambrosio de las Moras.

Entran á jurar varios Sres. Diputados.

Continuacion de la discusion que quedó pendiente sobre cesantia de Ministros.

Se lee el siguiente:

Art. 3.º Los Ministros que por los años de servicio tuvieren derecho á jubilacion, cesantia ó monte pío, recibirán el haber consignado en el presupuesto con los descuentos que se hicieran á los demas empleados; mas no sufrirá ninguno el Ministro que por no haber sido empleado anteriormente no hubiera adquirido derecho alguno de la naturaleza indicada.

El Sr. GIL MUÑOZ: Que los Ministros sufran los descuentos que como tal les corresponde, ya lo entiendo, porque esa es la ley general; pero que sufran los descuentos del monte pío en todos sus sueldos, no lo puedo entender; con lo que se propone resulta que el monte pío sería una sociedad forzada donde el Ministro, uno de sus socios, pondría mucho mas que los demas. Yo rogaria por tanto á la comision se sirviese aclarar este articulo.

El Sr. MADOZ: El Sr. Gil Muñoz no ha impugnado el articulo, y quiere solo una aclaracion por parte de la comision. Esta habla de los descuentos del Ministro que tuviese derecho á cesantia, jubilacion ó monte pío; pero no sufrirá este descuento el que no tuviese derecho ni á jubilacion, ni á cesantia, ni á monte pío. Por tanto entiendo la comision que se habrá dado por satisfecho S. S.

El Sr. MARTINEZ DE HARO: Mi objeto al tomar la palabra no es porque deje de convenir con las ideas del articulo, sino únicamente para manifestar que quisiera desapareciesen los montes píos, pues á nadie debe concederse un beneficio contra su voluntad; y ademas porque entiendo que eso es contrario á los principios de justicia.

El Sr. HUELVES: El Congreso ha oido las observaciones del señor proopinante dirigidas á que deben suprimirse los montes píos. La comision no ha debido pensar en eso de ningun modo: esto no obstante, el Sr. Diputado puede presentar una proposicion relativa á ese objeto, y tal vez tendrá acogida; pero en la actualidad hay esos montes píos, y los Ministros tienen que estar sujetos á ellos.

El Sr. AILLON: Tomo la palabra para apoyar una de las indicaciones del Sr. Haro. Respecto á los distintos descuentos que se hacen á los empleados, hay uno relativo al monte pío, en virtud del cual se da derecho á la viudedad. Este yo entiendo que debe ser proporcionado á las ventajas, y eso no se señala en esta ley. Por lo tanto creo que debe ponerse el artículo con claridad, diciendo que el descuento sea con arreglo al sueldo que disfrutaba.

El Sr. PAZ GARCÍA: El artículo que se discute yo le encuentro bastante claro, pues no ha podido creerse otra cosa que la de que el descuento fuera en proporción al empleo sobre el cual ha de considerarse la viudedad.

El artículo 1.º se retiró porque pareció hasta cierto punto mal sonante, y se hizo porque en nada desvirtuaba el espíritu de la ley. Sirva esta aclaración á los señores que han manifestado alguna duda.

No habiendo ningún Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se puso á votación el artículo y fue aprobado.

Lo fue igualmente el 4.º, que dice:

«Se reformarán al tenor del artículo 2.º las clasificaciones que se hayan hecho á los Ministros actualmente cesantes con arreglo á la ley de 26 de Mayo de 1855, la cual queda derogada en esta parte.»

Se leyó el 5.º, que dice:

«Los individuos que dejaron otros empleos para pasar al ministerio, tendrán derecho á volverlos á ocupar si estuviesen en aptitud de desempeñarlos.»

El Sr. GUILLEN Y GRAS: He pedido la palabra, no porque no deje de estar conforme con el artículo, sino porque ofrece, según se halla redactado, algún inconveniente. Dice que tendrán derecho á volver á los destinos que obtenían antes de subir al ministerio: y yo pregunto: ¿y si los destinos que se mencionan están ocupados en propiedad por otros empleados á quienes se haya nombrado? Si ocurriese este caso, no sé cómo podrían volver á ellos.

El Sr. MADRIZ: Consignado está en el proyecto de ley el principio de que los Ministros tienen derecho á volver á los destinos que tenían cuando subieron al poder; porque hemos creído que era consecuencia del art. 1.º, que pues no tenían derecho á cesantía, pudieran volver á sus antiguos destinos. Pero S. S. ha encontrado la dificultad de si estaría ó no vacante el destino á que tuviese que volver. Yo entiendo que si no estaba vacante el destino, podría dársele otro equivalente; y eso podría muy bien hacerse en la magistratura, porque aludiendo á S. S. diré que siendo ahora fiscal de la audiencia de Albacete, si ocupase el ministerio, y después de algún tiempo lo dejase, podía muy bien concedérsele la misma plaza de fiscal, si no en Albacete, en otra provincia. Por consiguiente no ve la comisión ese peligro que teme S. S.

El Sr. SAN MIGUEL: Habiendo sido aprobado el art. 1.º, todos los demas son consecuencias de aquel. Yo, señores, entiendo que si un destino está vacante todo el tiempo que un Ministro lo sea, ese empleo vacante es inútil, y si no está vacante y hay que dársele al que lo tenía antes por haber pasado al ministerio, es una injusticia el que se quite al que haya sido nombrado, durante ha-estado en el ministerio el que anteriormente lo tuvo. Además, señores, yo encuentro que por ese medio se obliga al Gobierno á tener un empleado contra su opinión; y si así no se hace, ese derecho es enteramente ilusorio, y en ese caso el derecho que da la ley se destruye.

El Sr. HUELVES: La comisión ha querido favorecer en parte á los Ministros concediéndoles el derecho de volver á los destinos que obtenían. Pero vistas las observaciones hechas por el Sr. Guillen y Gras, no tiene la comisión inconveniente en adoptar la idea, y decir: «Que volverán á sus destinos ú otros equivalentes.» De este modo entiendo que se desvanece toda la duda que S. S. ha manifestado.

Después de unas ligeras reflexiones de los Sres. Sancho y Mendez Vigo, la comisión retiró el artículo, y en su consecuencia quedó concluida la ley en el 4.º

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusión del proyecto sobre abolición del 4 por 100.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE manifestó al Congreso que la comisión retiraba el dictamen para redactarlo de nuevo.

El Sr. PRESIDENTE: Tengo que hacer presente al Congreso que no hay negocios pendientes de urgencia; la mesa no podía calcular lo ocurrido, mediante á haberse retirado el proyecto de que acaba de darse cuenta, pues la parecía que con él se llenarían las horas de sesión: por consiguiente si le parece al Congreso puede reunirse en secciones, porque hay un negocio que no ha podido ser examinado por hallarse ocupado el Congreso. Va á preguntarse si se reunirán las secciones.

Hecha la pregunta, se acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Para mañana se procurará imprimir y repartir el dictamen que hoy ha oído el Congreso, y si no pudiese hacerse, el Congreso resolverá. Se levanta la sesión.

Eran las tres.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 15 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 90½.

Seguimos sin saber nada del paradero del buque *Presidente*, continuando por tanto la inquietud que es natural.

FRANCIA.

Paris 17 de Abril.

Bolsa del 16. Cinco por 100 consolidado, 115 fr. 70 c.

Tres por 100 id., 78 fr. 90.

Fondos españoles: deuda activa 25½.

Pasiva 5½.

Diferida antigua, 5½.

Anoche se anunciaba en algunos salones ministeriales que la nueva promoción de Pares con motivo del bautismo del conde de Paris, sería solo de ocho, no nombrándose los otros 15, que son diputados, hasta después de cerrada la legislatura.

Entre los agraciados para el 1.º de Mayo se cita al almirante Mackan, el teniente general Barrois, Mr. Target, prefecto de Calvados, y Mr. Horacio Vernet, el célebre pintor. (Constitutionnel.)

Ayer á las cuatro ha entrado el duque de Orleans en las Tullerías de regreso de Saint-Omer.

El príncipe de Joinville ha ido desde Saint-Omer á Bruselas. (Id.)

La sesión del Senado de hoy se ha ocupado, después de jurar y tomar asiento cuatro Sres. Senadores, en leer el mensaje del Congreso, relativo á las disposiciones preliminares al nombramiento de Regencia, y en reunirse las secciones para el nombramiento de individuos de la comisión mixta. Se leyeron los nombres de estos Sres. Senadores, y se dió cuenta del nombramiento de Presidente y secretario que habia hecho esta misma comisión. Tanto estos como los demas individuos son los mismos que formaban la comisión que presentó las bases aprobadas después por el Senado.

El proyecto de ley sobre la cesantía de los Ministros ha ocupado hoy la breve sesión del Congreso, aprobándose en la mayor parte de sus artículos, y retirándose el último por la comisión en vista de las poderosas razones alegadas por el Sr. Sancho.

Este segundo triunfo honra no menos al Diputado que á la comisión y al Congreso. La comisión ha expuesto el escaso interés que al artículo daba, habiéndolo incluido en su dictamen por la única razón de haber sido comprendido asimismo en los proyectos que sobre este asunto habian ocupado á otras legislaturas, y con particularidad á la de 1839.

Consistía esta disposición en declarar á los Ministros que dejasen este encargo el derecho de volver á sus anteriores destinos: el Sr. Sancho ha demostrado que en el caso de que la retirada de un Ministro no fuese efecto de cambio en la administración, medios habia en el Gobierno; y así era natural que aconteciese, no solo para encomendarle el desempeño de su anterior empleo, sino mas bien el de otro mejor; y que por el contrario, cuando su caída proviniese de que hubiera triunfado en el Parlamento y en los consejos de la corona un sistema opuesto al del Ministro cesante, la nueva administración no debia sufrir por consecuencia de esta ley la dura condición de haber de servirse de un elemento enemigo para llevar á efecto y realización principios de gobierno de que solo podía responder ante el país y el trono el Gabinete últimamente llamado á la dirección de los negocios públicos.

Con esta supresión ha quedado el proyecto de ley arreglado en términos que ofrecen menos dificultades y puede esperar mejor éxito en el otro cuerpo legislativo.

El asunto que á continuación venia según la orden anunciada, era la supresión del 4 por 100 y su sustitución por otros medios para atender al mantenimiento del culto y clero, interin no se proveyese á esta obligación nacional por una ley completa y mas estable. Pero como fuesen muchas las adiciones y enmiendas presentadas en el Congreso al dictamen emitido por la comisión, y como afectasen algunas de ellas al pensamiento mismo del proyecto, en términos que pudiera convenir tomarlas en cuenta y darlas preferencia sobre las disposiciones mismas en que por de pronto se habia convenido, ha declarado la comisión que retiraba su dictamen á fin de presentarlo redactado en diferente forma.

El Congreso se ha hallado con esto sin objeto sobre que deliberar, y después de aprobados sin discusión varios dictámenes de la comisión de Actas, ha levantado la sesión, reuniéndose en secciones para examinar los proyectos de ley relativos á clases pasivas del ejército, y á otros diversos objetos, presentados por algunos Sres. Diputados en la sesión de este día.

PROGRAMA DESCRIPTIVO

DE LA FAJA HIDRAULICA.

Nuevo invento para elevar y dirigir las aguas y otros líquidos á la altura que se quiera, con patente ó certificado para su introducción y establecimiento en España y Portugal, concedido á D. Luis Antonio Monteiro, residente en Londres, núm. 9, Somers Street, Oxford Terrace.

Desde los tiempos mas remotos en que los científicos y los hombres de todas clases han ejercitado su ingenio y sus desvelos por encontrar el modo mas fácil de sacar y elevar las aguas, no ha habido medio que no se haya intentado; pero ninguno hasta el día habia conseguido reunir las condiciones de sencillez y economía con las de mayor producto ó resultados posibles y la menor pérdida de fuerzas operantes.

Reservado estaba para el presente siglo, tan fecundo en agigantados adelantos en artes y ciencias, el dar á luz una máquina que como la *faja hidráulica* combinase tan importantes requisitos. Esta mejora ha excitado la curiosidad, y luego la admiración y la aprobación general de cuantos la han visto, así como de los ingenieros mas acreditados de Europa, como la mas ingeniosa, útil y económica de cuantas hasta ahora se han conocido.

Ella en fin se ha generalizado especialmente en Inglaterra donde se inventó y mas se conoce, con una rapidez que ha excedido aun á las esperanzas de su inventor. Para que el público español pueda formar su idea, haremos una sucinta reseña de las bases que han servido para fundar la acción de

los demas ingenios y máquinas notables que para sacar y elevar las aguas se usan desde las mas remotas épocas.

1.º Colocáremos en primer lugar aquellas máquinas en que la pura fuerza mecánica, el sudor y la molestia continua con los únicos agentes que las mueven: tales son las *norias*, la *rueda pérsica*, la *rueda de Arquimedes* y las antiguas *bombas de cadena*, en las cuales los efectos son los mismos que los que consigue el hombre cuando saca agua de un pozo con cuerda y cubo dejándolo caer vacío y subiéndolo lleno.

2.º Las máquinas para hacer subir el agua por efecto de la presión atmosférica; de esta clase son las bombas comunes, que en realidad no son máquinas hidráulicas, sino máquinas neumáticas compuestas de un cañón ó cilindro hueco de metal, colocado perpendicularmente mas ó menos alto, pero que no pasa de 30 pies, con el extremo inferior en contacto con el agua, dentro de cuyo cañón se ajusta un émbolo que extrayendo el aire al bajar y retirándolo después, hace que el agua, por efecto del peso atmosférico, suba á vaciarse por el extremo superior del tubo sin mas agente, pues la fuerza de brazo ó poder de sangre necesaria en las bombas comunes es únicamente para retirar el aire, vencer la fricción y resistencia del émbolo.

Gravitando pues la atmósfera sobre las aguas á razón de 15 libras por cada pulgada cuadrada de superficie, este enorme peso es el que invariablemente obliga á las aguas á introducirse en todo hueco ó espacio vacío de aire, y subir por sí sola hasta la altura de 30 pies.

3.º Máquinas en que se combina la presión atmosférica con la compresión del agua. A esta clase pertenecen aquellas bombas que elevan el agua á mas de las 10 varas de altura, que pueden llamarse propiamente bombas dobles ó de impulso. Ya se ha dicho que subir el agua á la elevación de 10 varas se consigue sin grande dificultad, mas para elevarla á mayor altura se necesitan todos los esfuerzos del arte, porque se trabaja contra la natural gravitación de los cuerpos, y en consecuencia solo la compresión ó sea la fuerza material mecánica consigue al fin y á costa de trabajo y pérdida de fuerzas motrices, elevar las aguas al punto que se desea; pero para ello se necesitan materiales de suma fortaleza, resistencia y gasto, porque tienen que sostener el peso constante y enorme de la columna de agua contenida en el cañón superior; y es tan formidable este obstáculo, que de él se derivan inconvenientes de mucha consideración, particularmente en las minas y parajes profundos donde continuamente para su desagüe hay que extraer grandes cantidades de agua; que en lugar de una sola bomba de triplicación se suele colocar una escala de las comunes á distancia de 10 en 10 varas, de modo que para subir el agua á una elevación de 60 varas se necesitan seis ó mas bombas, y cada una con su arca, estanque ó depósito particular; la primera ó mas baja sube el agua hasta los 30 pies y la vacía en su depósito, del cual la toma la segunda bomba y la eleva otros 30 pies, que igualmente que la tercera la suelta en su estanque, y así sucesivamente hasta la superficie.

Con esta complicación y encadenamiento fácil es deducir que hay que aumentar la fuerza operante en perjuicio del objeto fundamental que requiera simplificarse, todo lo cual produce una serie de pérdidas, cuidados y dispendios de mucha importancia, aun omitiendo la frecuencia de entorpecimientos y accidentes de mala ó difícil compostura á que se hallan expuestas por su propio mecanismo en puntos ó países donde no hay maquinistas ni artifices inteligentes á la mano para rehabilitarlas en el tiempo acaso que mas se necesita.

A una ú otra de las mencionadas clases se refieren todas las máquinas hidráulicas conocidas. Solo la *faja hidráulica* de Monteiro tiene la singular propiedad de obrar por atracción promovida por la misma velocidad de su acción.

Verdaderamente poco hay de nuevo en el mundo, y los inventos no son mas que la aplicación ó adopción de principios y medios elementales que han existido en la misma naturaleza, nuestra gran maestra, y que una Providencia pródiga y sabia nos suministra con profusión y en todas partes desde la creación, los materiales necesarios para ello; pero que por no conocer sus propiedades debidamente, nuestra ignorancia retardada mas ó menos el utilizarlos, hasta que la casualidad, una imaginación advertida, observadora ó mas feliz, nos los demuestra aplicados entonces, admirándonos no tan solo de los mismos inventos ó descubrimientos, sino de nuestra propia rudeza que no ha meditado oportunamente sobre lo que existe en los mismos objetos que nos rodean, y tal vez en aquellos con que estamos mas familiarizados: sirva de ejemplo el principio de esta faja, muy conocido pero enteramente nueva su aplicación.

Una cosa arrastrada por el suelo con violencia forma tal atracción, que lleva tras de sí cuantas pajas, polvo, plumas y cuerpos volátiles remueve; lo propio sucede en el agua cuando por ella se pasa una soga ú otro cualquier objeto con rapidez que atrae adherida á sí una cantidad de agua mucho mayor que la que podría absorber, y esto sin ejercer casi fuerza alguna; del mismo modo la faja que nos ocupa ha debido su origen á estos principios y observaciones, consiguiéndose lo mas difícil, que era el reunir y aprovechar todo cuanto levanta por medio de una velocidad igual á la de un viento fuerte.

Este invento pues consiste en una faja especial de lana sencilla y lisa, cosida por ambas puntas y suspendida de un tornillo ó tambor que la hace circular y se sostiene sobre un esqueleto de cuatro pies colocado en la boca ó altura á que se desea elevar el agua, con una montera ó caja de madera para recibir y distribuirla sin desperdicio; la faja pasa por debajo de otro menor cilindro, que igualmente que el tornillo ó tambor superior rota sobre sus ejes y se halla fijado en la profundidad poca ó mucha que se quiera: poniéndose la faja en movimiento por el tornillo de la superficie adquiere tan poderosa rapidez y velocidad, que atrae y sube adherida á sí un arroyo de agua á razón de 50 á 80 libras por minuto en cada pulgada de ancho que la faja tenga, que es siempre proporcionada á la profundidad, á la cantidad de agua que se desea extraer, y á la fuerza motriz que se le quiera ó se le pueda destinar.

La física nos enseña la velocidad de la caída de los cuerpos con precisión matemática, pero por la faja se ve realizado un prodigio de la naturaleza, que es vencer esta gravedad haciéndola obrar en razón inversa; y es cosa verdaderamente curiosa, nueva y admirable el ver elevarse á 10, 20, 40, 60 y 100 varas con suma facilidad un arroyo ó columna de agua, serpenteando en línea perpendicular de abajo arriba sin ayuda de presión atmosférica ni compresión ó fuerza mecánica que

la sostenga, cuyas masas y ráfagas continuas se empujan y atropellan por subir unidas con tanta mayor violencia cuanto emplean seguramente para bajar; y es tan fuerte la atracción, que no da treguas ni á desprenderse una gota de cuanto adhirida hasta que llega á la altura del torno, que lo mismo es tocarlo que despedirla toda y despeñarla en forma de arco sobre la montera ó caja que la recibe, y con grande fuerza le da salida ó la distribución que se apetece, continuando la faja su movimiento circular y bajando enteramente enjuta por el lado de su descenso. Como no se conocía metecanismo mas fácil que el tardó y pesado de las antiguas norias, bombas de cadena y demas máquinas que obran á impulso de fuerza material, preciso era servirse de ellas á falta de mejor cosa, aunque todos conociesen la mucha fuerza que se necesita y pierde solo para tirar de la mole de los toscos materiales que las ponen en movimiento, las cuales por su propio peso, rozamiento y aparato no pueden ser expeditas. También en las bombas comunes es muy considerable la fuerza que se pierde, y no obstante hallarse ayudadas de la presión atmosférica, se necesita invertir la fuerza ó peso de 100 libras para obtener con trabajo 60 ó 70 de agua.

En las bombas de tercera clase que suben el agua á mas de 50 pies, como ellas obran por presión y compresión, llega á veces á ser tanta la dificultad de su acción, que necesitan emplear la fuerza de 100 libras para sacar 10 de agua, además del embarazo, dispendio é inconvenientes de tener que establecer una serie de bombas comunes.

La faja de Monteiro en circunstancias favorables por cada 100 libras de fuerza empleada saca 92 de agua, y 80 en las mas adversas.

Y es tanto mas admirable la superioridad de su acción, cuanto mayor sea la altura á que tenga que elevarse el agua; siendo la única máquina que puede de un solo tiro sin interposición de otros apoyos, trabajar en una profundidad de 100 varas.

En alturas pequeñas de cuatro, tres y dos varas, y á orillas de rios, lagunas, &c. se puede con la faja sacar de 1400 á 4500 libras de agua por minuto con un animal.

Con efecto, hecha la descripción de la faja, faltaba dar una idea clara de la economía que desde el poyo presenta sobre los demas inventos; pero bastará decir que su costo es desde una tercera hasta dos terceras partes menos que el de las bombas, y muchas veces un 80 por 100 menos para su colocación, además de que las bombas se inutilizan pronto cuando trabajan en aguas turbias de tierra ó arena.

La faja igualmente presenta la doble ventaja de economizar el costo de sus fuerzas motrices, especialmente en las grandes empresas de riegos y desagües, que exigen desembolsos de mucha importancia.

En cuanto á las norias es de observar que para construir las desde los cimientos es necesario un caudal, no ya solo para los jornales de albañilería y carpintería que se invierten en amplias y profundas excavaciones de pozos y albercas, sino en los materiales, tiempo y aparato indispensables antes de estar corrientes.

Para la faja torno de Monteiro, cualquiera agua, pozo y alberca por pequeños y rústicos que sean hechos, son buenos, pues no necesita mas requisitos que el hueco de una vara de diámetro y media de agua para subirla con prontitud á la altura que se apetezca.

Tal vez en la Europa toda no habrá país mas adecuado para este invento que la Península española, y singularmente sus provincias meridionales, donde á cada paso y en cada casa se encuentra un pozo para sus usos domésticos en razon de la escasez de aguas corrientes, y en donde el curso de los rios marcha tan distante de la superficie, que esto mas que nada imposibilita el aprovecharlos.

El torno faja de mano reúne la cualidad de ocupar muy poco sitio, por lo que puede colocarse en cualquiera parte sin que sirva de embarazo, y cualquiera persona en cinco minutos y con poca molestia sacará mas agua que en un cuarto de hora con la soga y cubos.

Se ve, pues, que la sencillez está llevada al mayor grado posible con este nuevo sistema de elevar las aguas, y conocida que sean sus ventajas y economía, es bien seguro que ha de adoptarse y generalizarse por especulación individual, no solamente para el uso de las casas, sino que también para huertas, jardines, haciendas, cortijos, pueblos manufactureros, fábricas de destilar y otras, por la brevedad con que se obtiene desde luego el agua poca ó mucha que se desea.

No hay agente, poder ni fuerza motriz conocida que no pueda aplicarse al movimiento de la faja, sea de mano, de bestia, de vapor, de viento, de agua &c., pues todas las admite y pueden emplearse, la cual trabaja con la misma facilidad estando perpendicular que oblicua ó ladeada en declive.

Para el desagüe de minas, canteras, pantanos, lagos y lagunas, como asimismo para extraer agua de rios, lagos &c., para mandar y surtir á grandes terrenos de regadío, lavaderos, molinos, poblaciones escasas de buen agua, ó que sufren la molestia de acarrearla desde largas distancias, la faja ofrece cuanto se puede desear y con poco costo proporcional, porque su acción y sus productos no tienen otro limite que el de la fuerza ó poder que se le aplica, y en razon á él arrojará con la misma facilidad una sola que 2,000 arrobas de agua por minuto.

Colocada la faja en un rio, arroyo ó garganta, cuya corriente sea algo fuerte, no se necesita de otro agente para moverla; por consecuencia hasta la misma agua que ya ha servido en una aceña puede volverse á su presa adonde haya molinos que paran su trabajo en ciertos periodos por carecer de agua suficiente para prolongar sus molindas.

En vista de tan palpables ventajas comprensibles al momento y al alcance de toda clase de personas por rudas y limitadas que sean, no duda su dueño del buen éxito que también ha de tener en la Península, su patria.

Puede inferirse el alto aprecio que ha merecido este invento de los primeros ingenieros hidráulicos, instituciones y hombres científicos, inclusa la academia de ciencias de París, cuando todos de acuerdo hacen de él mencion honrosa, y le consideran superior á cuantos ingenios, molinos, bombas y máquinas hidráulicas se han conocido por su ligereza, por su sencillo mecanismo, por su menor fricción, roce y riesgo de entorpecerse, por su fácil manejo y conservación, por la brevedad con que la entiendo, arma, desarma y trasporta cualquiera persona desde un paraje á otro donde de nuevo desee colocarla, por su mayor economía y duracion, por la regula-

ridad y eficacia constante de su acción, por su mayor producto y aplicación general, y además por la singular propiedad, única en el mundo, de ser un poderoso ventilador, notable efecto que produce su atracción y su velocidad igual al de un viento fuerte, por lo que muchos pozos, profundas y antiguas minas que han tenido que abandonarse por no haber encontrado en el arte medios de rehabilitarlas, se pueden ya utilizar desinfectando, limpiando y renovando el aire mefítico que reinaba en ellas, sin exponer nuevas victimas.

Entre las muchas minas, pantanos, caminos de hierro y fábricas de fundición, pozos y pasajes de Inglaterra en que el torno faja se halla hoy en activo ejercicio, nos limitaremos á mencionar dos puntos como mas cercanos que existen constantemente al alcance de cuantas personas deseen indagar y ver sus resultados, y existen en Londres, centro y emporio actual de los viajeros y del comercio del mundo.

El 1.º en uno de sus principales mercados llamado Portman Market colocada sobre un pozo de 152 pies ingleses de profundidad, que son 47½ varas castellanas, movida por una pequeña é imperfecta máquina de vapor de fuerza de cuatro caballos, la cual con una faja de seis pulgadas de ancho saca constantemente desde 87½ á 92½ libras de agua por cada ciento de la fuerza empleada, que nunca pasa de la relativa de 2½ caballos, y arroja á la superficie 420 ó 480 libras de agua por minuto. Hallábase antes en su lugar una bomba movida por la misma máquina de vapor, que no produciendo el resultado que se apetece, se reemplazó con la actual faja, siendo esta una de las primeras que se ensayaron en el país, donde asegurado el inventor en sus principios, hizo construir y colocar palanca, pesos, balanzas, medidas y demas aparatos é instrumentos necesarios para poderse medir, calcular, observar y determinar con exactitud la fuerza operante y la cantidad de agua sacada, con el fin de que tanto los ingenieros como los particulares y el público en general pudiesen hacer sus ensayos y satisfacer su excitada curiosidad ó dudas en presencia de los hechos positivos.

Estos ensayos y esta oportunidad atrajeron tanto la atención, que de todas partes concurren infinitas personas para cerciorarse de la marcha y exactitud de este interesante y nuevo descubrimiento, cuyas operaciones tanto encomian los periódicos científicos, que no hay ninguno que haya dejado de ocuparse en la descripción y aun diseños de su mecanismo, triunfando el mérito de las obras de los especiosos argumentos con que al principio la ignorancia, el interés ó la malicia lo pretendieron desfigurar y oscurecer.

El 2.º en el gran Tunnel de Londres, paso ó camino subterráneo por debajo del rio Támesis, adoptado recientemente por su célebre ingeniero Mr. Brunel para el desagüe del segundo pozo ó barreno que ha de facilitar la salida de esta magnífica obra, con preferencia á las bombas establecidas en el primer pozo de la entrada.

El dueño de esta patente previene al público que por su propio crédito y el de sus fajas se encargará de la compra de máquinas de vapor y demas que fuesen necesarias para su movimiento, pues tendrá un interés en que reúnan los requisitos de mayor seguridad, eficacia en el trabajo y economía de sus costos; tanto que además de que cada ingeniero fabrica adopta diferente base de construcción, por no hallarse acordes sobre la faja ó verdadera fuerza de un caballo, cuanto á que aun en la hipótesis de que obrasen de acuerdo sobre este punto, hay unos mas prolivos y adelantados que las labran con mas eficacia, seguridad y duracion que otros; por lo que será muy conveniente que cuantos pedidos de máquinas se hiciesen á Inglaterra, vengán cometidos al interesado de la patente, pues nadie se encuentra en posición mas ventajosa para buscar y exigir los mencionados requisitos.

Estas observaciones son de tanta mayor importancia y fácil comprensión, cuanto que en la Península las composturas no son muy fáciles, y que hay muy pocos á quien en país extranjero pueda confiarse la compra de estos artículos por no hallarse impuestos de las bondades, defectos y requisitos que segun la diversidad de circunstancias reclama su desempeño, ni nadie á quien sus felices resultados tanto le pueden interesar como al privilegiado de la faja que las ha estudiado, y por cuyo motivo se compromete á responder de que las máquinas que él envíase han de ser de la mejor construcción, que todas tendrán la misma fuerza relativa y mas que la necesaria, de suerte que con entera seguridad se pueda llevar al grado de fuerza requerida sin peligro de trastornos ni explosiones, pues al interesado mas que á otra persona le es dado combinar la fuerza motriz con la faja, poniendo en armonía las demas circunstancias, á fin de evitar que se le pueda reconvenir por cualquiera defecto que despues resultase en el trabajo de la faja.

Para mayor comodidad del público se establecerá en los diferentes puntos que se pueda de la Península la fabricación de estas máquinas hidráulicas; pero mientras tanto las que ahora se labren en el extranjero, como las que despues se hicieren en España, llevarán el nombre de Monteiro en letras de relieve. Esta misma marca irá igualmente estampada con tinta indeleble en las fajas que de lana ó de otra materia se fabriquen, y ni estas ni el mecanismo serán legítimas si además de dicha marca no van acompañadas precisamente de un certificado impreso y dado por el dueño de la patente ó sus delegados en los distritos para donde fueren remitidas, y en el cual se inscribirá el nombre del comprador ó persona para quien se destina, y demas cláusulas por donde se reconozca en todo tiempo su verdadera procedencia. Todas las fajas irán impregnadas de una preparación particular que las hace incorruptibles á la humedad y libres del daño de los insectos.

Como el dueño de esta patente se halla en relaciones con los primeros ingenieros y fabricantes, y ha dedicado mucho de su tiempo al estudio y conocimiento de la mecánica, se encuentra al corriente de toda clase de máquinas que se construyen en Inglaterra, y de los progresos y nuevos inventos que se reproducen diariamente en todos los ramos; y por lo tanto apto para ejecutar con esmero y acierto cuantas órdenes se le confien, no solo las relativas á su faja, sino las concernientes á prensas hidráulicas para aceite y demas para las artes, imprentas, telares, molinos de todas especies, ruedas de agua, gasómetros ó sean aparatos para la fabricación de gas para el alumbrado de fábricas y edificios grandes, y para cuya elaboración hay en España tan diversos y abundantes materiales aun mas baratos que el carbon de piedra, y todas las demas máquinas de construcción magna de que sigue desempeñando encargos á comision para varias partes de España,

Portugal, Brasil y otros puntos de la América á beneplácito de sus comitentes.

El privilegiado ofrece la seguridad y garantía de que no se valdrá sino de corresponsales y agentes de conocida reputación y probidad, en los cuales el público pueda tener una absoluta confianza, y cuyos nombres se anunciarán á medida que se adquirieran en todas las capitales de provincias y pueblos principales, además de que va lo son los Sres. Don Felix Maria de Zulueta en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, cuarto principal de la izquierda;—Don Juan Argelich en Barcelona, Rambla, calle del Buen-Suceso, núm. 1;—D. José Larrazabal, en Sevilla:—D. J. M. Colom, en Cádiz, quienes están plenamente autorizados é instruidos para recibir órdenes, satisfacer dudas y suministrar los datos y noticias necesarias, sin perjuicio de que las personas que quisieren consultar ó entenderse directamente serán siempre atendidas y contestadas con la mayor atención, eficacia y prontitud; encargándose con mucho gusto de cualquiera indagacion.—L. A. M.

La sociedad económica de amigos del país de esta ciudad en observancia del título 13 de los estatutos ha acordado en junta general extraordinaria de 5 del corriente distribuir los premios que á continuación se expresarán en el día 19 de Septiembre siguiente para estímulo de los profesores de las artes y fábricas y de cuantos en la Península se interesan por el bien y prosperidad de su patria.

Se darán títulos de socio de mérito á los que obtengan la primacía en las memorias que á continuación se expresarán, y cartas de aprecio y gratitud á los que merezcan el *accessit*.

Memorias.

1ª Una que abrace la estadística industrial, comercial y fabril de la provincia y un balance de sus productos en todos ramos en el año último.

2ª Otra que demuestre la utilidad de los conocimientos de las ciencias naturales, aplicándolas á las artes.

3ª Otra en que se proponga un plan razonado para redactar una obra elemental de economía política adaptable á la enseñanza de toda clase de personas.

4ª Otra sobre las mejoras de que es susceptible la educación física y moral del hombre.

5ª Otra sobre qué establecimientos industriales son mas convenientes en esta provincia.

6ª Otra en que se examinen las causas de decadencia de nuestras bilazas y sedería, y el modo de volverlas á su antiguo esplendor. Esta memoria podrá dividirse en dos.

7ª Otra sobre la calidad del terreno que se comprende en el llamado *Llanos de Armilla*, y qué clase de vegetación podrá llevar; extendiéndose igualmente dicha memoria á los terrenos de las Taldas de Sierra Nevada.

En el mismo caso que los anteriores estará el autor de un poema sobre la paz y union de los españoles.

Iguales premios se darán á los artistas que presenten las obras siguientes:

1ª Una pintura al óleo en un lienzo de vara y media de ancho y una de alto en que se represente la entrega de las llaves de Granada por Boabdellid, último Rey árabe de ella, á Fernando V de Aragon é Isabel I de Castilla en el local que hoy es ermita de San Sebastian junto al Genil; viéndose parte del ejército cristiano y comitiva árabe.

2ª Un busto en tamaño natural de nuestro célebre compatriota Alonso Cano.

3ª Un proyecto en planta, alzado y perfiles de un mercado público en los solares de Capuchinas ó S. Agustin.

4ª Una litografía de algunos de los relieves del palacio del Emperador Carlos V.

5ª Un grabado que exprese igualmente algunos de los relieves de los sepulcros de los Reyes en la Real capilla de esta ciudad.

6ª Igual premio al que ejecute dos ensayos con el da-guerreotipo á presencia de una comision de la sociedad.

Teniendo presente que hay en esta capital dos cátedras de química, una elemental y otra aplicada á las artes, se invita á sus profesores para que tanto ellos como sus discípulos hagan de memorias y trabajos prácticos, ofreciendo á los primeros que merezcan la aprobacion el título de socio de mérito, y á los segundos, con arreglo al suyo, cartas de aprecio y mencion honorífica en las actas de la sociedad, y dos ejemplares de la obra que está publicando el socio Don Francisco de Paula Monstells, lujosamente empastados.

La academia de nobles artes obtendrá iguales premios para sus alumnos de cualquier clase que presenten á la exposicion trabajos dignos de aprobacion.

Las señoras podrán optar al título de socias de mérito por las obras que lo merezcan de todas las labores propias de su sexo.

El agricultor que manifieste el mejor medio y menos costoso de restablecer el plantío de morales y moreras, como también los que presenten mejores muestras de algodón, arroz, café, cochinilla, barrilla y batatas aclimatadas ya en nuestro país, y el modo de obtener mas ventajosamente el hilo de pita, recibirán el título de socios de mérito si logran la primacía, y cartas de gracias si consiguen el *accessit*.

Se destinan para la escuela de hilazas de lana del Albaicin que sostiene la sociedad seis torneos que se adjudicarán á igual número de niñas las mas aplicadas, y á las restantes premios en metálico de 15 á 20 rs., dándose 60 á la maestra segun costumbre por el celo y cuidado con que llena su deber.

Los profesores de primera educación que presenten un escogido número de niños perfectamente instruidos en sus respectivas clases, aspirarán al título de socios de mérito, cuya condecoracion y con las propias circunstancias será extensiva á las Sras. directoras de academias de niñas. Además se repartirán á los alumnos de ambos sexos que mas se hayan distinguido 150 premios en el orden siguiente:

1º A los 50 mas sobresalientes otras tantas medallas con este lema: "Premiado por la sociedad económica de Granada en 1841," estando aquellas pendientes de una cinta celeste que se les colocará al cuello sobre el pecho.

2º A los que merezcan la segunda nota en el propio número de 50 se les adjudicarán premios consistentes en las mismas cintas con un fleco de plata en lugar de la medalla.

3º Y á los 50 que obtengan la tercera nota se les distri-

buirán cintas de la propia especie sin medallas ni fleco de plata, sino solo de seda.

Los artesanos de cada una de todas las mecánicas podrán optar por las obras que les sean aprobadas á los premios siguientes:

1.º A los que merezcan la primacía se les darán cartas de aprecio y gratitud con facultad de usar en sus respectivos talleres de un cuadro con las armas de la sociedad y el lema "Premiado por la sociedad económica de Granada en la exposición pública de 1841."

2.º Se hará mención honorífica en las actas de la sociedad de aquellos que obtengan la segunda nota.

Las obras de cada arte serán las que escoja su autor procurando que concurren en ellas estas tres circunstancias, ó al menos las dos primeras, *comodidad de su uso, elegancia en su forma, y novedad en su invención*. Así pues los eurtidores, latoneros, cerraderos, ebanistas, sombrereros, sederos, alfareros, muñequeros, plateros, fabricantes de papel, elaboradores de hierro, torneros, constructores de instrumentos músicos, flequeros, y todos los demás que aquí no se expresan, podrán presentarse los trabajos que quieran y aspirar á las referidas distinciones, pues la sociedad, como madre benéfica y comun, á todos los aprecia en su justo valor.

Las memorias deben quedar en secretaría en los días 1.º al 5 de Agosto próximo, y las demas obras del 5 al 20 del mismo mes, verificándose en los propios días los exámenes, tanto de la escuela de hilados de lana, como de las clases de primera educacion de ambos sexos, y las de pruebas de repente que tambien han de preceder á los premios de las nobles artes; ocultándose el nombre de los autores para que puedan ser juzgados con imparcialidad, y poniéndolo en pliego separado y cerrado en el que se fije el mote ó divisa que haya en dichas obras: pudiendo las memorias escribirse en español, francés, inglés, italiano ó latin. Granada 28 de Febrero de 1841.—El vocal secretario perpetuo de S. M., Antonio de Pineda y Barragan.

Va á publicarse en Sevilla un periódico semanal con el título de *Abejorro*, periódico zumbon y de mal agüero. Saldrá á luz el martes 20 del actual, y seguirá publicándose el mismo día de todas las semanas, si Dios y las suscripciones lo permiten.

Aunque animal, no aspira al renombre de literato: su objeto solo es divertir y divertirse.

Asistirá á las representaciones teatrales; y así picará en los malos actores, como en los espectadores necios é imprudentes.

Pintará y describirá las costumbres sin perdonar á tirios ni troyanos.

A fuer de animal galante volará incesantemente de Paris á Londres, é informará á sus bellas suscriptoras de los caprichos de la moda.

Dará á la política con la puerta en los hocicos, porque no quiere relaciones con semejante señora.

Consagrará las últimas fojas de sus semanales zumbas ya á preciosas novelas originales y traducidas, ya á composiciones poéticas, que siendo buenas, no sean largas.

Y constará por ahora de un pliego en 8.º papel marca comun con el mismo carácter y forma del prospecto.

Puntos de suscripcion.

Sevilla.—Oficina de la *Revista andaluza*, calle Rosillas, núm. 27.

Madrid.—Librería europea, calle de la Montera, número 12.

Cádiz.—Despacho de la *Revista andaluza*, calle del Camino y en la librería de Feros, calle de S. Francisco.

Granada.—Librería de Sanz.

Málaga.—Librería de Medina.

Jerez.—Librería de Bueno.

Puerto de Santa María.—Librería de Valderrama.

Y en las demas provincias en las administraciones de correos.

Para fuera de la capital el precio de suscripcion será el de 4 rs. mensuales, franco de porte.

Empréstito ruso-polaco de 150 millones de florines de Polonia.

La sexta extraccion de este empréstito se verificará en Varsovia el 1.º de Junio de 1841.

Y las obligaciones son reembolsables con los premios considerables de uno de un millon: uno de 3000 francos: dos de 1500 francos: seis de 250 francos: ocho de 140 francos: doce de 70 francos: 200 de 4200 francos: 100 de 2500 francos: 150 de 2100 francos: 200 de 1500 francos: 10 de 950 francos: 5500 de 750 francos.

La suma total de los premios sube á 7.970,000 florines polacos.

Precio de un certificado, 24 francos franceses: seis certificados por 120 francos, y 13 certificados por 240 francos en efectos sobre Paris ó cualquiera otra plaza de comercio.

Para los certificados y prospectos dirigirse directamente á Mr. Jacob Doctor, Banguier et reseveur general á Francfort-Sur-le-Mien.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 22 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 26 nueve dieziseisavos, $\frac{5}{8}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, siete dieziseisavos y 26 nueve dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: 27, $\frac{1}{2}$, siete dieziseisavos, 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{5}{8}$ y 27 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, siete dieziseisavos y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 56 11-16.
Paris, 15-15.

Alicante, $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{7}{8}$ b.
Bilbao, $\frac{3}{4}$ id.
Cádiz, id. b.

Coruña, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ d.
Granada, $\frac{3}{8}$ id.
Málaga, par. din.
Santander, $\frac{3}{4}$ b.
Santiago, 1 d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ b.
Valencia, par d.
Zaragoza, id. id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud del presente se cita llama y emplaza por tercero y último término á las personas que se crean con derecho en la sucesion á los mayorazgos que al final se expresarán que disfruta la Excmo. Sra. Doña Luisa Castelli, marquesa de la Fuente, condesa de Benasua, grande de España de primera clase &c., residente en la ciudad de Milan, para que comparezcan por sí ó por sus apoderados á ejecutarlo en el juzgado segundo de primera instancia de esta ciudad, y por mi escribanía en el término de ocho meses, bajo apercibimiento que no haciéndolo se dictará la providencia que se considere en justicia sobre la pretension instaurada á fin de que se declare aquella Excmo. Sra. en libertad para disponer libremente de todos los bienes de la dotacion de los mayorazgos indicados por falta de descendientes en ellos. Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos expresados, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, ministro honorario de la audiencia de Zaragoza, y juez segundo de primera instancia de esta ciudad. Sevilla 30 de Marzo de 1841.—Juan Fernandez Santacruz.

Mayorazgos.

1.º El que en el término de la villa de Huevar, de esta provincia, fundó el Sr. D. Juan Gutierrez Tello, por testamento ante el escribano público de Sevilla Pedro Gutierrez de Padilla en 18 de Octubre de 1554, y Doña Mariana Tello de Guzman, ante Tomas Carrasco de Orellana, escribano público de Sevilla en 17 de Mayo de 1651.

2.º El que en la villa de Rute, provincia de Córdoba, fundó D. Juan de Córdoba, señor de Rute, ante el escribano público de Córdoba Juan Clavijo, en 17 de Junio de 1559.

3.º El que en el sitio de Bayona, partido de Ocaña, provincia de Toledo, fundó Doña Catalina de Peñalosa, ante el escribano público de Ocaña Tomas Rodriguez en 7 de Junio de 1527.

4.º Y el que en Ariscas, en la isla de la gran Canaria, fundó el Excmo. Sr. D. Pedro Ceron y su muger Doña Sofia de Santagadea, ante el escribano de la ciudad de las Palmas de aquella isla Alonso Balboa, en 10 de Julio de 1572, y ante Antonio Lorenzo en 2 de Abril de 1513.—Santacruz.

SUBASTAS.

Direccion general de caminos.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta los portazgos de Arauda de Duero y el de Lerma por tiempo de tres años bajo la proposicion hecha de 154,997 rs. vn. en cada uno.

Las personas que quieran enterarse de las condiciones y aranceles acudirán á la escribanía principal del ramo sita en la casa de correos, en la inteligencia de que el primer remate se celebrará el dia 11 de Mayo próximo á las doce y media de su mañana en la propia direccion.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por tres años de los portazgos de Somosierra y el de Buitrago con su intervencion de la Cabrera bajo la proposicion hecha de 146,159 rs. vn. anuales.

Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel podrán acudir á la escribanía principal del ramo sita en la casa de correos; en la inteligencia de que para su primer remate se halla señalado el dia 11 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la propia direccion.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva, y para pago de un acreedor se saca á pública subasta una berlina landó montada á la inglesa con cuatro muelles de viga con pase, de cuatro ruedas calzo de aro bastante usado, bujes interiores de bronce, ejes de fierro, pescante colgado con funda de tumba de paño de color de perla usado, caja con cuatro cristales finos, cuatro persianas regulares con cuatro resortes, dos almohadones, dos banquillos á la inglesa de tres caidas vestidura del mismo paño, y dos faroles regulares color oscuro, tasado por el perito D. Casimiro Martin en 29 de Marzo último en la cantidad de 110 rs.

Asimismo se subastan con el referido objeto dos mesas tablero de marmol y pies de pino pintados de blanco, tasadas en 100 rs. cada una.

Y para su remate se ha señalado el dia 27 del corriente á las doce de su mañana, en el juzgado de dicha capitania general, Postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo; advirtiendo que tanto la berlina como las mesas se hallau depositadas en poder de D. Manuel Balbuena, que vive casa del Excmo. Señor duque de Hajar, donde podrán verse una y otras.

REMATES.

EL Sr. juez de primera instancia de este capital D. Benito Serrano y Aliaga, ha vuelto á señalar el viernes 30 del corriente mes y hora de las once en punto de su mañana en su audiencia, que la tiene en el local que antes fue repeso de Corte, para el remate de una casa perteneciente á la testamentaria de Doña María Dolores Bernal (por no haber tenido efecto el señalado anteriormente), situada en esta poblacion y su calle de la Ballesta, frente á la fuente de San Antonio de los Portugueses, señalada con el núm. 34 nuevo y 11 antiguo de la manzana 365, que tiene de sitio 1742 $\frac{1}{2}$ pies superficiales; está tasada en 45,627 rs. á rebajar cargas, y consta de piso bajo y dos cuartos que producen al año 400 ducados. Quien quisiere hacer postura acuda por la escribanía numeraria de D. Juan Garcia de La-Madrid, que se le admitirá siendo arreglada.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. conde de Campomanes. Publicala con autorizacion de la Regencia del Reino D. José Alonso, fiscal que ha sido, y actualmente magistrado, del tribunal supremo de Justicia.

El nombre del ilustre Campomanes recomienda por sí solo las producciones del privilegiado entendimiento, vasta erudicion y sublime sabiduria de aquel grande hombre é inimitable fiscal. Las materias de sus alegaciones hacen estas sumamente interesantes por su conformidad con las ideas del siglo y de las circunstancias en que se halla la nacion. Las regalías antiquísimas de esta; la disciplina y libertades de la iglesia de España; la reforma de los abusos introducidos en ella; el deslinde del sacerdocio y del imperio; la defensa contra las desmedidas pretensiones de la curia romana; la inmunidad eclesiástica y la potestad Real en materias de disciplina externa son los puntos de que tratan las alegaciones contenidas en la primera parte de esta obra. El fomento de España en todos los ramos; las mas importantes mejoras en la legislacion; la instruccion pública; la libertad del pensamiento y de la imprenta hasta donde podian extenderse en aquel tiempo, con otras infinitas materias no menos importantes, son el asunto de las alegaciones que forman la segunda parte.

Su utilidad está demostrada con advertir que todas giran sobre principios liberales, en aquel tiempo profesados por muy pocos, y por ninguno en la extension con que los profesaba el ilustre Campomanes. Por lo mismo la publicacion de esta obra promete suma ilustracion, y de todos modos gloria eterna al pais que produjo, y en que brilló aquel grande hombre.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos ó sea 48 páginas de impresion en 4.º regular, y las entregas saldrán con la celeridad que sea posible. El precio de cada una será de 5 rs. vn. en Madrid y de 6 en las provincias.

Se suscribe en Madrid en la librería de Matute calle de Carretas, en la cual se dará gratis el prospecto á los que deseen adquirirlo.

En las provincias se admiten suscripciones en las principales librerías.

ESTAMPAS.

En la librería de Barco calle de Carretas, se hallan de venta las que representan las principales escenas del memorable dia 2 de Mayo. Están grabadas con bastante esmero por algunos de nuestros mejores profesores. El precio de cada coleccion es el de 25 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

Se dará principio con una sinfonia; en seguida se pondrá en escena la siempre aplaudida comedia en cinco actos, del célebre Scribe, titulada

EL ARTE DE CONSPIRAR.

Doña Matilde Diez, á ruego de la empresa, se ha encargado del papel de Marta, y el Sr. Luua desempeñará el de Conde de Ranzau.

Tendrá el honor de presentarse por primera vez en el papel de Reina madre la actriz Doña María del Carmen Corcuera, confiada en la indulgencia del público madrileño.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena la siempre aplaudida comedia en cinco actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

EL PELO DE LA DEHESA,

en la que desempeñará D. Juan Lombía el papel de D. Frutos Calamocha, escrito expresamente para él.

Intermedio de baile nacional por los hermanos Fontanelas; y terminará la funcion con un divertido sainete.

Nota.—Se está disponiendo para la salida de Doña Juana Perez la acreditada comedia en dos actos EL PILLUELO DE PARIS, y una pieza nueva en un acto, titulada LA MOLINERA, en la que el Sr. Lombía desempeñará la parte de gracioso.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.